INFORME DE GESTION MES DE

FEBRERO

DE

2026

COMO DEFENSOR PÚBLICO

DR. BERNARDO BORJA BARCOS
C.C. 72141950
T.P. No. 96.732 Del C.S. DE LA J

BERNARDO BORJA BARCOS

DEFENSOR PUBLICO

Riohacha, *FEBRERO* 24 de 2026

Doctor.
ILFRED MIGUEL CARRILLO PERÉZ
Profesional Administrativo y Gestión Grado 19.Defensoría del Pueblo Regional Guajira
E. S. D.

REF: INFORME DE GESTIÓN COMO DEFENSOR PÚBLICO, MES DE *FEBRERO* DE 2026

Adjunto al presente estoy haciendo llegar a usted el informe de gestión como defensor público, mes de *FEBRERO* a los 30 días de 2026, Sistema Penal Acusatorio.

Atentamente,



Celular 3003499654
RIOHACHA- LA GUAJIRA

RIOHACHA, 24 DE FEBRERO DE 2026

Doctor.
ILFREDD CARRILLO PEREZ
Profesional Administrativo y de Gestión (P.A.G.).
Regional **GUAJIRA.**

Ref. Informe de gestión mensual FEBRERO de **2026**

BERNARDO BORJA BARCOS, en calidad de Defensor Público, adscrito a la Defensoría de la Regional Guajira, en la ciudad de Riohacha, muy respetuosamente realizo la entrega del informe de gestión mensual con todos sus anexos.

ANEXOS:

1. **INFORME DE DERECHOS HUMANOS**: Manifiesto en el informe que en el mes de FEBRERO **NO** se han presentado inconvenientes y violaciones de los derechos humanos de los cuales he tenido conocimiento.

2. **INFORME DE GESTION**: Informe de gestión correspondiente a los asuntos del programa PENAL GENERAL.

3. ESTADISTICAS SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

A	EN TRAMITE MES ANTERIOR	125
B	ASUNTOS ASUMIDOS (IGUAL A LO REPORTADO EN EL NUMERAL 4)	9
C	ASUNTOS ASUMIDOS POR SUSTITUCION (IGUAL A LO REPORTADO EN EL NUMERAL 7)	0
D	ASUNTOS TERMINADOS (IGUAL A LO REPORTADO EN EL NUMERAL 6)	2
E	ASUNTOS SUSTITUIDOS (IGUAL A LO REPORTADO EN EL NUMERAL 8)	0
F	VIGENTES (A+B+C-D-E)	132

4. **RELACION DE ASUNTOS ASUMIDOS EN EL MES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO**: Estos asuntos deben corresponder a las solicitudes del servicio entregados por el defensor público a la Coordinación y que se trata de representación judicial (No se deben incluir asesorías). Se aclara que se debe incluir en este punto las asignaciones realizadas desde coordinación y que se ingresaron en visión web en el mes del informe y se aceptaron por el defensor público. Debe anexarse los formatos que correspondan a cada proceso asumido.

ITEM	NOMBRE DEL USUARIO	DELITO	ACTUACION
1.	JOSE DAVID RAMIREZ MATEO 11330-26	HURTO	SE LEGALIZO CAPTURA. NOMBRO ABOGADO DE CONFIANZA
2.	WILSON ENRIQUE CAMPUSANO COTES 11322-26	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES	SE LEGALIZO CAPTURA, NO SE ALLANO Y SE IMPUSO MEDIDA CARCELARIA
3.	RICARDO AANDRES URIBE REBOLLEDO 11336-26	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES	SE LEGALIZO CAPTURA, LA IMPUTACION LA REALIZO OTRO DEFENSOR Y SE IMPUSO MEDIDA CARCELARIA
4.	JHON ESNEIDER ZUAREZ GUERRERO 11794-26	TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	SOLO SE ASISTIO EN INTERROGATORIO, SE DIO LIBERTAD

5.	SANTOS SEGUNDO URUANA 11795-26	FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO	SOLO SE ASISTIO EN INTERROGATORIO, SE DIO LIBERTAD
6.	DARIEN NA AVILE QUINTERO 11792-26	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES	SE LEGALIZO CAPTURA, NO SE ALLANO Y SE RETIRO LA SOLICITU DE MEDIDA
7.	FERMIN ENRIQUE RELAGALADO CONTRERAS 11805-26	FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO	SE LEGALIZO CAPTURA, NO SE ALLANO Y SE RETIRO LA SOLICITU DE MEDIDA
8.	SEDIEL ENRIQUE VILLA TRILLO 11802-26	FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO	SOLO SE ASISTIO EN INTERROGATORIO, SE DIO LIBERTAD
ASUMIDOS POR SUSTITUCIONES			
9.	KEVIN JOSE RADA MALO 40525-24	HURTO CALIFICADO	DE DEVOLVIO SUSTITUCION POR PARTE DE DR.ARMANDO JIMENEZ

5. **RELACION DE ASUNTOS ASUMIDOS EN EL MES DE RESPONSABILIDAD PENAL**
 ADOLESCENTE (RPA) Estos asuntos deben corresponder a las solicitudes del servicio entregados por el defensor público a la Coordinación y que se trata de representación judicial (No se deben incluir asesorías). Se aclara que se debe incluir en este punto las asignaciones realizadas desde coordinación y que se ingresaron en visión web en el mes del informe y se aceptaron por el defensor público. Debe anexarse los formatos que correspondan a cada proceso asumido.

ITEM	NOMBRE DEL USUARIO	DELITO
1		

6. **RELACION DE ASUNTOS TERMINADOS EN EL MES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO**: En esta relación se deben especificar los asuntos terminados que se trata de representación judicial (No se deben incluir asesorías, es decir son los asuntos que finaliza en visión web por causas diferentes a sustitución).

ITEM	NOMBRE DEL USUARIO	DELITO	CAUSA DE TERMINACION
1.	JOSE DAVID RAMIREZ MATEO 11330-26	HURTO	NOMBRO ABOGADO DE CONFIANZA
2.	RAMON ANDRES GUERRERO BENAVIDES 92710-25	LESIONES	DUPLICADO EN LA PLATAFORMA

7. **RELACION DE ASUNTOS SUSTITUIDOS DURANTE EL MES**: Indicar los asuntos que fueron sustituidos por el defensor durante el mes y que previamente remitió el poder de sustitución y el informe ejecutivo del asunto a la coordinación (en el mes del informe) y que realizó el correspondiente trámite de sustitución en visión web.

ITEM	NOMBRE DEL USUARIO	DELITO
1.		

8. **RELACION DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS A LAS QUE ASISTIO EL DEFENSOR DURANTE EL MES**: En este cuadro se deben especificar las audiencias a las que asistió el defensor y que efectivamente se realizaron.

ITEM	NOMBRE DEL USUARIO	DELITO	AUDIENCIA A LA QUE ASISTIO
1.			

9. FORMATO DE AUDIENCIAS:
DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

NOMBRE DEL DEFENSOR PÚBLICO: **BERNARDO BORJA BARCOS**
MES FEBRERO 24 2026

Favor llenar el espacio en blanco con un número:

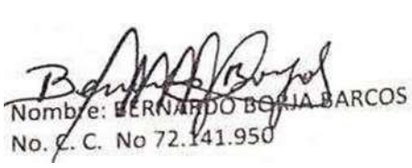
1. N° total de Audiencias programadas (realizadas y no realizadas) en el mes:
2. N° de Audiencias NO realizadas por cruce de audiencias: 11

N° de Audiencias No realizadas por: 11

3. causas atribuibles al suscrito defensor público:
4. Causas atribuibles al Juez:
5. Causas atribuibles al Fiscal: 4
6. Causas atribuibles al INPEC quien no traslado al procesado:
7. Causas atribuibles al usuario o interno:
8. Causas atribuibles a la fiscalía PARA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD: 2
9. Causas atribuibles al defensor de VICTIMAS:
10. Defensa solicito aplazamiento: 5

10. Actas de audiencias.
11. Fichas socio económicas, casos asumidos en turno
12. COPIA DE RECIBO DE PAGO DE SALUD Y PENSION: adjunto comprobantes de pago de servicios de pensión y salud del mes correspondiente junto con la declaración juramentada solicitada por Defensoría.
13. Relación de planilla de llamada

Atentamente,



Defensoria del Pueblo COLOMBIA	Nombre del Proceso/Subproceso: Atención y Trámite/Defensoría Pública	Código : SP-P02-F12
	Manual, Instructivo o Formato: Informe Consolidado de Ejecución Mensual - S.P.A. - R.P.A.	Versión:02
		Vigente desde: 22/02/2016

REGIONAL: GUAJIRA

MES:

DEFENSOR PÚBLICO: BERNARDO BORJA BARCOS

N° CONTRA 1128-2014

EN TRAMITE DEL MES ANTERIOR:	125
ASUMIDOS:	9
TERMINADOS:	2
VIGENTES:	132

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
1	12/02/2019	CARRILLO FERREIRA HUGO JOSE	440016001081201702037	13428-19	Activo	1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 1 CONTROL DE GARANTIAS AMBULANTE - RIOHACHA-FISCALIA 2 SECCIONAL--				2026-02-04	**ADMINISTRATIVAS-**No ha habido actividad del fiscal		
2	26/07/2022	ARREDONDO SALAZAR HERNAN HUMBERTO	440016001080202101026	73474-22	Activo	1 HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL - RIOHACHA-FISCALIA 4 LOCAL--				2026-02-19	**OTRAS ACTUACIONES-**Solicitud de suspensión de la audiencia		
2				-			---				2026-02-19	**OTRAS ACTUACIONES-**	Decreta la suspensión por causa/cruce del Defensor Público	
3	28/06/2023	GERRERO RAMON	440016001081201500534	90084-23	Activo	1 LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL - RIOHACHA-FISCALIA 002 LOCAL--				2026-02-11	**OTRAS ACTUACIONES-**Solicitud de suspensión de la audiencia		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
3				-			---				2026-02-11	**OTRAS ACTUACIONES-**	Decreta la suspensión por causa/cruce del Defensor Público	
4	13/02/2023	PIMIENTA YEIDER	440016001080 201600620	8900-24	Activo	1 HURTO CALIFICADO . ART. 240 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 005 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 5 LOCAL-RIOHACHA-JUZGADO 002 CONOCIMIENTO-				2026-01-26	**OTRAS ACTUACIONES-**Solicitud de suspensión de la audiencia		
4				-			---				2026-01-26	**OTRAS ACTUACIONES-**	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
4				-			---				2026-02-04	**ADMINISTRATIVAS-**No ha habido actividad del fiscal		
5	07/09/2023	RADA KEVIN	440016001080 201600922	40525-24	Inactivo	1 HURTO CALIFICADO . ART. 240 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 002 CONOCIMIENTO - RIOHACHA-FISCALIA 4 LOCAL--				2026-02-18	**SUSTITUCIONES-** Sustitución de Defensor en la misma unidad		
6	19/02/2025	SALAZAR JUAN	440016099082 202251185	17177-25	Activo	1 LESIONES ART. 111 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 004 CONOCIMIENTO - RIOHACHA-FISCALIA 002 LOCAL--				2026-02-03	**OTRAS ACTUACIONES-**Solicitud de suspensión de la audiencia		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
6				-			---				2026-02-03	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
7	19/02/2025	MENDOZA FRANCISCO	440016099082 202251185	17414-25	Activo	1 LESIONES ART. 111 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 004 CONOCIMIENTO - RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-03	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
7				-			---				2026-02-03	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
8	14/02/2024	REDONDO JOSE	440016099026 202400017	33934-25	Activo	1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 004 CONOCIMIENTO - RIOHACHA-FISCALIA 001 C.A.V.I.F LOCAL--				2026-02-12	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
8				-			---				2026-02-12	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por no traslado del Inpec/Imputado	
9	20/11/2019	OLLAVEZ DARWIN	440016001080 201901249	65209-25	Inactivo	1 HURTO ART. 239 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 004 CONOCIMIENTO - RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-05	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
10	23/07/2025	IGUARAN ONALDO	440016099026 202200015	70753-25	Activo	1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 003 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 5 LOCAL--				2026-02-12	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
10				-			---				2026-02-12	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
11	26/07/2025	GONZALEZ EFRAIN	440016001080 202500735	75359-25	Activo	1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 005 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-05	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
12	25/07/2025	MONTEJO SOLANO JAIME	440016001080 202400827	78912-25	Activo	1 HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 004 CONOCIMIENTO - RIOHACHA-FISCALIA 001 C.A.V.I.F LOCAL--				2026-02-12	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
13	14/05/2025	ROJAS KEVIN	440016001080 202500104	86828-25	Activo	1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 004 CONOCIMIENTO - RIOHACHA-FISCALIA 002 C.A.V.I.F. LOCAL--				2026-01-29	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
13				-			---				2026-02-12	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
13				-			---				2026-01-29	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Fiscal	
14	23/06/2019	BERMUDEZ LUIS	440016099026 201900037	88652-25	Activo	1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 004 CONOCIMIENTO - RIOHACHA-FISCALIA 001 C.A.V.I.F LOCAL--				2026-02-12	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
14				-			---				2026-02-12	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por no traslado del Inpec/Imputado	
15	21/08/2025	GUERRERO RAMON	440016001081 201500534	92710-25	Activo	1 LESIONES ART. 111 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 004 CONOCIMIENTO - RIOHACHA-FISCALIA 002 LOCAL--				2026-02-18	**PODER**-Devolución del poder y/o Caso no asumido		
16	25/05/2023	MAECHA LICETH	440016000000 201700068	96438-25	Activo	1 EXTORSION. ART. 244 C.P.	-RIOHACHA-FISCALIA 002 LOCAL--				2026-02-20	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
16				-			---				2026-02-20	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Defensor Público	

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
17	08/11/2025	CORREA FREDDY	440016001080 2020501028	105925-25	Activo	1 EXTORSION. ART. 244 C.P.	MANAURE-JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL - RIOHACHA-FISCALIA 001 C.A.I.V.A.S. SECCIONAL--				2026-02-02	**OTRAS ACTUACIONES**-Solicitud de suspensión de la audiencia		
17				-			---				2026-02-02	**OTRAS ACTUACIONES**-	Decreta la suspensión por causa/cruce del Defensor Público	
18	18/12/2025	RODRIGUEZ JULIETH	440016001080 202501141	115487-25	Activo	1 FALSIFICACION DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA. ART. 273 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 001 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-04	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
19	18/12/2025	RODRIGUEZ BRAYAN	440016001080 202501141	115488-25	Activo	1 FALSIFICACION DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA. ART. 273 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 001 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-03	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
20	18/12/2025	GUERRA TATIANA	440016001080 202501141	115489-25	Activo	1 FALSIFICACION DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA. ART. 273 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 001 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-10	**ADMINISTRATIVAS-** Gestión defensoria		
21	18/12/2025	SANABRIA ,SANTIAGO	440016001080 202501141	115490-25	Activo	1 FALSIFICACION DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA. ART. 273 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 001 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-04	**ADMINISTRATIVAS-**No ha habido actividad del fiscal		
22	18/12/2025	DURANGO SANDRA	440016001080 202501141	115491-25	Activo	1 FALSIFICACION DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA. ART. 273 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 001 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-04	**ADMINISTRATIVAS-**No ha habido actividad del fiscal		
23	18/12/2025	PEÑALOZA NEVER	440016001080 202501139	2125-26	Activo	1 FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 001 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-11	**ADMINISTRATIVAS-**No ha habido actividad del fiscal		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
24	18/12/2025	MORALES DANNA	440016099026 202400118	2129-26	Activo	1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 001 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-04	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
25	30/12/2025	MENDEZ JUAN	440016001080 202501175	3307-26	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 001 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-11	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
26	06/12/2025	BARRETO OSCAR	110016000097 202410316	3333-26	Activo	1 CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 001 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-06	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
27	30/12/2025	TILLER OMAR	440016001080 202501179	3530-26	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL - MAICAO-FISCALIA 3 SECCIONAL--				2026-02-11	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
28	30/12/2025	PACHECO LEONARDO	440016001080 202501178	3579-26	Activo	1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 001 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-04	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
29	30/12/2025	ROMERO ZEUS	440016001080 202501173	3615-26	Activo	1 TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..	RIOHACHA-JUZGADO 001 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-05	**ADMINISTRATIVAS**-No ha habido actividad del fiscal		
30	05/02/2026	CAMPUSANO WILSON	440016001080 202600171	11322-26	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P. 2 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 003 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-05	**FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN**-El imputado NO se allanó a cargos		
30				-			---				2026-02-05	**FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN**-	Declarar legalmente imputado	

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
30				-			---				2026-02-05	**CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA-** No hubo objeción		
30				-			---				2026-02-02	**ADMINISTRATIVAS-** Entrevista con el usuario		
30				-			---				2026-02-05	**CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA-**	Decretó la Legalidad de la Captura al no haber Objeción	
30				-			---				2026-02-05	**SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO-**	Decretar medida de aseguramiento privativa de la libertad	
30				-			---				2026-02-05	**SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO-**No hay oposición por parte de la defensa		
30				-			---				2026-02-05	**SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO-**Asistir a la Audiencia		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
30				-			---				2026-02-05	**SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO-**	Impone medida de aseguramiento sin objeción de la Defensa	
31	30/12/2025	RAMIREZ JOSE	440016001080 202501174	11330-26	Finalizado	1 HURTO ART. 239 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 003 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-02	**ADMINISTRATIVAS-** Entrevista con el usuario		
32	05/02/2026	URIBE RICARDO	440016001080 202600171	11336-26	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 003 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-05	**FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN-** El imputado NO se allanó a cargos		
32				-			---				2026-02-05	**FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN-**	Declarar legalmente imputado	
32				-			---				2026-02-05	**CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA-** No hubo objeción		
32				-			---				2026-02-03	**ADMINISTRATIVAS-** Entrevista con el usuario		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
32				-			---				2026-02-05	**CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA-**	Decretó la Legalidad de la Captura al no haber Objeción	
32				-			---				2026-02-05	**SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO-**	Decretar medida de aseguramiento privativa de la libertad	
32				-			---				2026-02-05	**SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO-**No hay oposición por parte de la defensa		
32				-			---				2026-02-05	**SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO-**Asistir a la Audiencia		
32				-			---				2026-02-05	**SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO-**	Impone medida de aseguramiento sin objeción de la Defensa	

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
33	05/02/2026	AVILE DARIEN	440016001080 202600170	11792-26	Activo	1 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 001 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-05	**FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN-** El imputado NO se allanó a cargos		
33				-			---				2026-02-05	**FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN-**	Declarar legalmente imputado	
33				-			---				2026-02-05	**SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO-**	No decretar medida de aseguramiento	
33				-			---				2026-02-05	**CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA-** No hubo objeción		
33				-			---				2026-02-05	**CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA-**	Decretó la Legalidad de la Captura al no haber Objeción	
33				-			---				2026-02-05	**SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO-** Oponerse a la medida por no proceder detención preventiva		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
33				-			---				2026-02-05	**SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**-Asistir a la Audiencia		
33				-			---				2026-02-05	**SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO-**	Niega imposición de medida de aseguramiento	
34	23/01/2026	ZUAREZ JHON	440016001080 202600100	11794-26	Activo	1 TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..	RIOHACHA-JUZGADO 001 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-04	**ADMINISTRATIVAS-** Entrevista con el usuario		
34				-			---				2026-01-26	**ADMINISTRATIVAS-** Asistencia al indiciado al interrogatorio		
35	23/01/2026	URUANA SANTOS	440016001080 202600099	11795-26	Activo	1 FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 001 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-03	**ADMINISTRATIVAS-** Entrevista con el usuario		
35				-			---				2026-01-26	**ADMINISTRATIVAS-** Asistencia al indiciado al interrogatorio		

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
36	05/02/2026	VILLA SEDIEL	440016001080 202600172	11802-26	Activo	1 FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 001 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-02	**ADMINISTRATIVAS-** Entrevista con el usuario		
36				-			---				2026-02-05	**ADMINISTRATIVAS-** Asistencia al indiciado al interrogatorio		
37	23/01/2026	RELAGALADO FERMIN	440016001080 202600103	11805-26	Activo	1 USO DE DOCUMENTO FALSO. ART. 291 C.P.	RIOHACHA-JUZGADO 001 CONTROL DE GARANTIAS -RIOHACHA-FISCALIA 010 URI LOCAL--				2026-02-02	**ADMINISTRATIVAS-** Entrevista con el usuario		
37				-			---				2026-01-26	**FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN-** El imputado NO se allanó a cargos		
37				-			---				2026-01-26	**SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO-**	No decretar medida de aseguramiento	
37				-			---				2026-01-26	**FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN-**	Declarar legalmente imputado	

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Número de Solicitud	Fecha de Recepción de la Solicitud	Nombre del Usuario	Número Único del Caso	RUC	Estado del Proceso	Conducta Punible	Fiscal / Juez	Fecha Visita Carcelaria	Centro de Reclusión/Libertad	Patio	Fecha de Actuación	Actuaciones realizadas en la Audiencia	Decisión del Juez	Misión
37				-			---				2026-01-26	**CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA-** No hubo objeción		
37				-			---				2026-01-26	**CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA-**	Decretó la Legalidad de la Captura al no haber Objeción	
37				-			---				2026-01-26	**SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO-** Oponerse a la medida por no proceder detención preventiva		
37				-			---				2026-01-26	**SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO-**Asistir a la Audiencia		
37				-			---				2026-01-26	**SOLICITUD E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO-**	Niega imposición de medida de aseguramiento	

OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL DEFENSOR PÚBLICO:

FIRMA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Proceso/Subproceso: Atención y Trámite/Defensoría Pública	Código: SD-P02-F28
Manual, Instructivo o Formato: Estrategia Jurídica	Versión: 03
	Vigente desde: 15/06/2016

Guajira.

AREA: PENAL [X] NO PENAL [NA] VICTIMAS [NA]

Ley 906 2004 DEFENSOR PUBLICO: Bernardo Borja Barcos.

Sediel Enrique Villa T

VICTIMA DIRECTA NA VICTIMA INDIRECTA NA

DELITO/TIPO DE PROCESO: Uso de Documento para obtener hecho verdadero.

N° RADICACIÓN 2026-00172 DESPACHO: FISCAL [X] JUZGADO [NA] TRIBUNAL [NA]

ETAPA EN LA QUE ASUMIÓ EL PROCESO Preliminares FECHA: 5-2-2026.

RESUMEN DE LOS HECHOS

El día 5-2-2026 a eso de las 5:26 pm en la ciudad de Riohacha Fue capturado el usuario Sediel cuando Fue solicitado por la policía y al revisar los documentos me informan que la tarjeta era falsa. Motivo por el cual me trasladado a la URI.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS/PRUEBAS/DOCUMENTOS APORTADOS

Entrevista: [X] Inspección técnica a cadaver: [NA] Exploración Lofoscopica: [NA] Informe de Policía Judicial: [NA]

Denuncia del ofendido: [NA] Dictamen Médico Legal: [NA] Interrogatorio al Indiciado: [NA] Entrevista Sicológica: [NA]

Inspección al lugar de los hechos: [NA] Informe criminalística de campo: [NA] PIPH: [NA]

Otro(s): [NA] Cuales:

Observaciones: NA.

PRETENSIONES (PARA PROGRAMAS DE RJV Y ANP)

Se le asigne un Defensor Publico Por no contar con recursos Para no Pagar un Abogado.

ESTRATEGIA JURIDICA

Se le recomienda al usuario. No aceptar los cargos, Para las próximas audiencias llegar a un acuerdo con la FISCALIA.

SOLICITUD DE APOYO PERICIAL Y/O INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL

Por el momento el usuario NO hara uso de apoyo Pericial.

Bernardo Borja Barcos.

FIRMA DEL DEFENSOR PUBLICO

Powered by CamScanner

ACTA DE AUDIENCIA No. 0042
(AUDIENCIA CONCENTRADA)

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	SALA
22	01	2026	RIOHACHA	44001609902620220007400	VIRTUAL (No abrió audio)

JUEZA: EMEURY KARINA ACUÑA PARODY	
FISCAL: KEILA BEATRIZ GARCIA ALVARADO	**(Compareció)** keila.garcia@fiscalia.gov.co
DEFENSOR: BERNARDO BORJA BARCOS	**(No compareció)** bborja@defensoria.edu.co
ACUSADO: YEFFERSON FARLEY SALINAS	**(No compareció)**
Peticiones: Varias.	Carácter: Pública.

Se deja constancia que en la presente diligencia se conectó la delegada de la fiscalía, pese haberse otorgado un término prudencial no hubo conexión por parte del defensor, por lo que se le requiere justifique su inasistencia en el término de tres (3) días hábiles, so pena de compulsa de copia.

Acto seguido la juez dispuso:

Reprogramar para el día 9 de marzo de 2026 a las 4:30 pm

Inicio: 5 :00 P.M.	**Finalización:**



ISILA YOLIANA MENGUAL MARTINEZ
SECRETARIA

AUDIENCIA DE PRECLUSION.

REF: CÓDIGO UNICO 44-001-60-01080-2020-00138-00 DELITO: **LESIONES CULPOSAS** ACUSADO: **FABIO CELIS PEDREROS.**

Riohacha - La Guajira, 08 de Octubre de 2025.

ASISTENTES:

Jueza: **JULIA MILENA GÓMEZ RODRÍGUEZ.**
Secretaria: **DANIEL EDUARDO BACCA BERMÚDEZ.**

LINK DE AUDIENCIA 29 DE ENERO 2026: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODgwZmYyOWUtYjc4ZC00ZTFjLWEzZTEtNzU1OGRhYzdhYTli%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224624d0f1-a561-4820-8a1e-6bd3dfa71c0e%22%7d

AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN- APLAZADA.

Convocadas las partes para esta diligencia la cual se programó de manera virtual para el día 08 de Octubre de 2025 a partir de las 04:00 p.m., en razón de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan otras medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; a la hora señalada se conectó la defensa, por otra parte la fiscalía solicitó aplazamiento manifestando que no tenía fluido eléctrico debido a fuertes lluvias en su municipio, por lo tanto se señala como nueva fecha para la celebración de la audiencia el **día 29 de enero de 2026 a partir de las 04:00 p.m.** Por secretaria líbrense las citaciones correspondientes.

JULIA MILENA GÓMEZ RODRIGUEZ
JUEZ

DANIEL EDUARDO BACCA BERMUDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA

BOLETA DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL JUEZ

								NO.	**0001**			
IDENTIFICACION DEL DESPACHO DEL JUEZ												
JUZGADO	QUINTO PENAL MUNICIPAL DE RIOHACHA - LA GUAJIRA			**CONTROL DE GARANTÍA**		**CONOCIMIENTO**	X					
DEPARTAMENTO	GUAJIRA			**MUNICIPIO**	RIOHACHA							
DIRECCIÓN	PALACIO DE JUSTICIA			**TELÉFONO**								
FECHA EN QUE SE EMITE LA ORDEN	**DÍA**	23	**MES**	01	**AÑO**	2026	**HORA**	0	3	0	0	

SEÑOR DIRECTOR CÁRCEL O PENITENCIARIA DE:												
CARCEL MUNICIPAL DE RIOHACHA												
SIRVANSE DEJAR EN LIBERTAD A												
IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO												
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas		C.E.		Otro		No.	1043983807		
Expedido en:	COLOMBIA		LA GUAJIRA				Municipio		CARTAGENA			
Primer Nombre	**BEIVIS**						Segundo Nombre					
Primer Apellido	**GÓMEZ**						Segundo Apellido		**ORTIZ**			
Fecha de Nacimiento	Día	28	mes	06	Año	1989	Edad	33	Sexo	M		
Lugar de Nacimiento												
País	COLOMBIA		Departamento		BOLIVAR			Municipio		CARTEGENA		
Alias o apodo							Profesión u ocupación					
Nombre de la madre	NO REGISTRA						Apellidos					
Nombre del padre	NO REGISTRA						Apellidos					
Rasgos Físicos												
Estatura	1.69 mts.	Color de piel	Morena	Contextura	Atlética	Sordo		Ciego		Mudo		
Quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Riohacha – La Guajira												
Con orden de captura No.												
Lugar de residencia												
Dirección	No registra			Barrio	No registra			Sector				
Municipio	No registra		Departamento		No registra		Teléfono					
Motivo de la libertad												
PENA CUMPLIDA												
Autoridades que conocieron el proceso												
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE RIOHACHA – LA GUAJIRA y JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO PERMANENTE.												
Requerimientos pendientes												
Le advierte que la presente libertad se hará efectiva siempre y cuando el antes mencionado no sea requerido por otra autoridad judicial.												

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA

BOLETA DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL JUEZ

Observaciones

NOREIDA LAUDITH QUINTANA CURIEL	
Nombre del Juez	Firma del Juez

Datos de la investigación																					
Código único de la investigación																					
4	**4**	**0**	**0**	**1**	**6**	**0**	**0**	**1**	**0**	**8**	**0**	**2**	**0**	**2**	**2**	**0**	**0**	**8**	**4**	**7**	
DPTO		**MUNICIPIO**		**ENTIDAD**		**U. RECEPTORA**						**AÑO**				**CONSECUTIVO**					
Fecha de los hechos								Fecha de la decisión													
Día	05	Mes	08	Año	2022			Día	27	Mes	01	Año	2025								
Delito																			Código		
1. HURTO AGRAVADO																					
2.																					
3.																					

DATOS DEL FISCAL																
Unidad	0	3	Local - Hurto y Estafa							Código Fiscal						
Nombre y apellido del Fiscal:			**GLENDA HERRÁN MORA**													
Dirección:	Calle 7 #15-58 Segundo Piso													Oficina:		
Departamento:	LA GUAJIRA							Municipio:		RIOHACHA						
Teléfono:			Correo electrónico:							glenda.herran@fiscalia.gov.co						

Firma,



PROCESO	**PENAL ESPECIAL ABREVIADO**
IMPUTADOS	**BEIVIS GÓMEZ ORTIZ**
DELITO	**HURTO AGRAVADO**
VÍCTIMA	**DAIVER YAIR BERMUDEZ MENDOZA**
CÓDIGO	**44-001-60-01080-2022-00847-00**
NO.	**01**

PRIMERA INSTANCIA

Enero veintisiete (27) de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO A TRATRAR

Finalizada la audiencia donde se verificó el allanamiento del señor **BEIVIS GÓMEZ ORTIZ**, imputado por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, quien tomó la libre decisión de allanarse a los cargos que le fueron formulados por la Fiscalía - Unidad de Reacción Inmediata, mediante traslado de escrito de acusación del día once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022) de conformidad con el procedimiento especial abreviado, previo a la audiencia concentrada. No avizorándose vicios procedimentales que invaliden las actuaciones surtidas, procede este estrado judicial a proferir la sentencia que en derecho y ley corresponde a la causa penal de la referencia.

HECHOS RELEVANTES

Acontecieron en el municipio de Riohacha – La Guajira el día 05 de agosto de 2022, cuando siendo aproximadamente las 16:30 de la tarde, el señor **BEIVIS GÓMEZ ORTIZ** se acercó hasta el carro en el que se movilizaba la víctima, señor **DAIVER YAIR BERMUDEZ MENDOZA,** quien se encontraba debajo del vehículo entregando unos productos, momento en que el señor **GÓMEZ ORTIZ** se aprovechó del factor oportunidad y agarró el equipo celular del mismo, el cual se encontraba dentro del carro y luego salió corriendo, por lo que el dueño el teléfono móvil salió corriendo detrás del mismo hasta lograr alcanzarlo, llegando hasta el lugar una patrulla de la Policía Nacional que se encontraba cerca y logró quitarle el

celular que llevaba en la mano, SAMSUNG A30 Color Negro, de propiedad del señor **BERMUDEZ MENDOZA.**

Con fundamento en lo anterior, se procedió a materializar la captura en situación de flagrancia del señor **GÓMEZ ORTIZ**, quien además fue reconocido de manera personal por la víctima como la persona que minutos antes le había hurtado su equipo móvil y los trasladaron a la fiscalía URI para su respectiva judicialización.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPUTADO

BEIVIS GÓMEZ ORTIZ, cedulado bajo el No. 1043983807, expedida en Cartagena Bolívar, cuenta con 36 años de edad, nació el 28 de junio de 1989 en la misma ciudad; como estado civil se señal que vive en unión libre; se dedica a oficios varios; y como lugar de residencia figura el barrio Dividivi en la ciudad de esta ciudad. De Características morfocromáticas: Persona de sexo masculino; estatura 1.69 metros; contextura atlética; piel morena; cabello corto; frente mediana; ojos medianos; cejas arqueadas; orejas medianas; lóbulo separado; nariz recta; base media; boca mediana; labios medianos; mentón fugitivo; bigote escaso; y cuello medio. Presenta tatuajes en cuello, antebrazos, pecho y costado izquierdo. Como señales distintivas presente tatuajes en diferentes partes del cuerpo.

En este punto, se deja constancia que inicialmente el imputado se identificó como **DEIVIS PADILLA RODRÍGUEZ**, con cédula de Venezuela No. 11081992, pero posteriormente fue allegada acta de audiencia preliminar innominada celebrada por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTE DE RIOHACHA – LA GUAJIRA** el día 03 de diciembre de 2024, en la cual se elaboró la corrección de la identidad del imputado, dado que el nombre del mismo corresponden realmente a **BEIVIS GÓMEZ ORTIZ**, cedulado bajo el No. 1043983807, expedida en Cartagena Bolívar.

ACTUACION PROCESAL

La investigación penal se adelantó de oficio, coordinada por el Fiscal de turno por haberse capturado al indiciado en estado de flagrancia, fue dejado a disposición de la URI por los miembros de la Policía Nacional **JONATTAN ENRRIQUE ARIZA LLANOS** y **WILLIAN MONSALVO MELENDEZ**. Fue sometido a la diligencia de

traslado de escrito de acusación e imposición de medida de aseguramiento, según consta en acta de audiencia preliminar de fecha 11 de agosto de 2022, emitida por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, diligencia en la cual el imputado no se allanó a los cargos formulados como posible autor del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO** y le fue impuesta medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en su lugar de residencia, sin que se aprecie en el expediente que la misma haya sido revocada.

Las presentes diligencias fueron allegadas a este despacho el día 23 agosto de 2022, según acta de reparto y oficio secretarial del mismo día, con escrito de acusación del 08 de agosto de 2022 y formato de acta de traslado fechada el mismo día. Por lo que se programó la celebración de la audiencia **CONCENTRADA** para el día 17 de enero de 2023, la cual no pudo realizarse porque el defensor asignado al imputado se encontraba sin vinculación contractual.

Luego de diversos aplazamientos, finalmente la diligencia pudo concretarse el día 07 de octubre de 2025, pero de manera previa a la instalación de la audiencia concentrada, Fiscalía y la defensa solicitaron variación del sentido de la misma a verificación de allanamiento en razón del interés del imputado de allanarse a los cargos formulados por la representante del ente acusador, petición a la que accedió el despacho, celebrando la audiencia de verificación de allanamiento, en la que la Fiscalía por solicitud de la defensa, hizo una variación de la calificación jurídica inicialmente endilgada, quedando la misma como **HURTO AGRAVADO**, lo cual se hizo por estricta tipicidad por cuanto la representante del ente acusador estimó que de los elementos materiales probatorios con los que cuenta no se extrae la concurrencia de la causal de calificación prevista en el inciso segundo del artículo 240 del código de procedimiento penal, esto es, que la conducta haya sido ejecutada con violencia sobre la persona.

Acto seguido, se logró verificar que la aceptación de responsabilidad efectuada por el imputado como autor del delito de **HURTO AGRAVADO** se hizo de manera libre, consciente, voluntaria y con el debido asesoramiento de su defensor de confianza, por lo que se procedió a individualizar la pena y se dispuso que la notificación de la sentencia se realizaría el día 24 de octubre de 2025 a las 5:00 pm, sin embargo, de manera previa al vencimiento de los mismos, el defensor asignado

al imputado solicitó el aplazamiento de la notificación aduciendo que se encontraba laborando gestiones para la obtención de certificación de tiempo de privación de la libertad de su apadrinado, pero que todavía no ha obtenido respuesta del órgano competente, siendo el documento aludido, un elemento de carácter indispensable para poder definir la situación jurídica del imputado y decidir sobre su libertad o sobre la concesión de cualquier subrogado penal, por lo que se accedió a lo peticionado.

En este orden de ideas, se consigna que la defensa estableció comunicación con el juzgado y remitió certificación de tiempo de privación de la libertad del imputado emitido por el INPEC, documento que será tenido como insumo por parte del despacho para emitir la decisión correspondiente.

CONDUCTA PUNIBLE Y SU ACEPTACIÓN

Los hechos punibles que se le atribuyen al procesados se encuentran visibles en el Libro Segundo, Título VII, Capítulo I De Los Delitos Contra el Patrimonio Económico, Hurto Agravado, tipificado y sancionado por los artículos Arts. 239 y 241 numeral 10, delito por el cual el encausado admitió su culpabilidad en audiencia de **VERIFICACION DE ALLANAMIENTO** llevada a cabo por este Juzgado con funciones de conocimiento, donde se le respetaron las garantías constitucionales y legales, quien fue privado de la libertad en establecimiento carcelario según consta en acta de audiencias preliminares del día 11 de agosto de 2022 expedida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Riohacha – La Guajira con Funciones de Control de Garantías.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta causa penal se decide por el delito de **HURTO AGRAVADO**, definido y sancionado en los artículos 239 y 241 numeral 10 del CP, que en su orden estatuyen lo siguiente:

El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión...

Art. 241 numeral 10 modificado por la ley 1142 de 2007. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto. Negrillas y cursivas fuera de texto.

No debemos perder de vista que en el caso materia de estudio, al imputado se le enrostró la conducta punible de **HURTO AGRAVADO**, la cual tiene como objeto jurídico el patrimonio económico, derecho que en virtud del ordenamiento jurídico radica en cabeza del sujeto pasivo; igualmente, debe destacarse que la acción de esta conducta está regida por el verbo rector apoderarse, a la vez que el objeto material en nuestra concepción es el bien sobre el cual recae en forma directa dicha acción, el cual posee un elemento normativo jurídico extrapenal, pues debe ser mueble y ajeno.

Para efecto de proferir sentencia de carácter condenatoria conforme lo previsto en el artículo 381 de la ley 906 de 2004 (C.P.P), se requiere el conocimiento más allá de toda duda acerca del delito y de la responsabilidad del acusado, fundada en las pruebas debatidas en juicio oral, sin embargo, esta última exigencia no se cumple en el presente asunto, en razón de que el encausado admitió su culpabilidad a través del allanamiento a cargos de manera previa a la instalación de la audiencia concentrada y en virtud de ello se da por terminada de forma anormal esta causa penal de conformidad con el trámite del proceso especial abreviado, por lo que debemos destacar el cumplimiento de los demás requisitos así:

MATERIALIDAD DEL DELITO

Se encuentra demostrada por los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados por la Fiscalía, mediante los cuales los procesados admitieron su culpabilidad a través de negociación con el ente precitado y lo detallaremos de la siguiente manera:

1. Informe de captura en flagrancia FPJ 5 del señor **BEIVIS GÓMEZ ORTIZ** del 05 de agosto de 2022**,** suscrito por los funcionarios de la Policía Nacional **WILLIAM MONSALVO MELENDEZ** y **JHONATAN ARIZA.**

2. Acta de derechos del capturado FPJ 6 del señor **BEIVIS GÓMEZ ORTIZ** de fecha cinco de junio de 2022, suscrito por los funcionarios de la Policía Nacional **WILLIAM MONSALVO MELENDEZ** y **JHONATAN ARIZA**.

3. Acta de incautación de elementos de fecha de fecha ocho de agosto de 2022, firmada por el servidor de policía judicial **JONATHAN ENRIQUE ARIZA**.

4. Acta de entrega de elementos firmada por el servidor de policía judicial **WILLIAM MONSALVO MELENDEZ,** donde se hace constar la entrega del celular que había sido objeto de la conducta punible.

5. Formato de Migración con número de historia 7329501.

6. Informe ejecutivo FPJ 3 suscrito por el funcionario de policía Judicial **CRISTIAN YESIO HINESTROZA RENTERIA adiado** 05 de junio de 2022.

7. Reporte de iniciación FPJ 1 suscrito por el funcionario de policía judicial **CRISTIAN YESID HINESTROZA RENTERIA calendado** 05 de agosto de 2022.

8. Formato Único de Noticia Criminal datado cinco de agosto de 2022.

9. Solicitud de antecedentes Judiciales FPJ-37de fecha 04 de agosto de 2022.

10. Formato de Entrevista FPJ- 14 de fechado 05 de agosto de 2022, rendida por el señor **DAIVER YAIR BERMUDEZ MENDOZA.**

11. Tarjeta decadactilar y huellas dactilares a nombre del señor **BEIVIS GÓMEZ ORTIZ.**

12. Informe investigador de campo FPJ-11 del cinco de junio de 2022, relacionada con la fijación fotográfica del indiciado, suscrito por el servidor de policía judicial **CRISTIAN YESID HINESTROZA RENTERIA**.

13. Arraigo FPJ-34 del señor **BEIVIS GÓMEZ ORTIZ**, suscrito por el servidor de policía judicial **CRISTIAN YESID HINESTROZA RENTERIA** datado 03 de agosto de 2022.

14. Acta de audiencia preliminar del **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTE DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,** en la cual se dejó constancia de la corrección de la identidad del imputado, que corresponde a **BEIVIS GÓMEZ ORTIZ**, cedulado bajo el No. 1043983807, expedida en Cartagena Bolívar.

15. Oficio GS – 2024-099339 del 04 de diciembre de 2024, informando novedad de recepción de persona privada de la libertad.

16. Informe de consulta Web del señor **BEIVIS GÓMEZ ORTIZ**, cedulado bajo el No. 1043983807, expedida en Cartagena Bolívar, con el cual se prueba la plena identidad del imputado.

17. Oficio No. GS-2025-0571640 SUBIN – GRIAC – 1.9 de fecha 4 de diciembre de 2025, suscrito por el Subintendente **CARLOS EDUARDO MACEA VELASQUEZ**, Responsable Información Criminal SIJIN – DEGUA, en el cual se evidencian que el mismo presente sentencias condenatorias en su contra, las cuales se encuentran extintas, por lo cual no constituyen antecedentes penales, además de que fueron emitidas hace más de 5 años.

18. Certificación del 05 de diciembre de dos mil veinticinco (2025), suscrito por el Director encargado de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Riohacha – La Guajira, en la que se hace constar que el señor **GÓMEZ ORTIZ BEIVIS**, ha estado privado de la libertad en ese establecimiento penitenciario con ocasión del proceso penal **44-001-60-01080-2022-00847-00** desde el día 16 de diciembre de 2024.

Con ellos, quedó probado que el señor **BEIVIS GÓMEZ ORTIZ**, cedulado bajo el No. 1043983807, expedida en Cartagena Bolívar, cometió el delito de **HURTO AGRAVADO** en calidad de autor, debido a que, aprovechándose del descuido de la víctima, señor **DAIVER YAIR BERMUDEZ MENDOZA,** se acercó al carro en el que este último se desplazaba y cuando se encontraba debajo del mismo entregando unos productos, agarró su equipo celular SAMSUNG A30 Color Negro que se hallaba al interior del rodante y salió corriendo llevándolo consigo con el fin de apoderarse del mismo, hecho respecto del cual aceptó su participación, de donde se colige que infringió lo normado en los artículos 239 y 241 numeral 10 del CP.

RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico penal vigente, lo imprescindible no es que la conducta culmine con la mera adecuación al tipo penal, sino que para que sea punible (art 9 CP) debe alcanzar los ámbitos de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

La tipicidad de la conducta se demuestra con la evidencia física y los elementos materiales probatorios descritos en el plenario, de donde se logra establecer que el infractor del delito adecuó su conducta a las disposiciones legales precitadas, actuando en condición de autor, en el momento en que el imputado sustrajo del vehículo de la víctima su teléfono celular con el ánimo de apoderarse de este, siendo su conducta dolosa, dado que incurrió en dicho comportamiento a sabiendas de que con ello estaba quebrantando unas descripciones especificadas como punible en el derecho penal (art. 10 C.P.).

Ahora, en lo referente a la antijuricidad de la conducta (art 11C.P), se vislumbra que con su actuar el acusado vulneró sin justa causa el bien jurídico tutelado por el legislador, esto es, el Patrimonio Económico, el cual se vio mermado al disponer del mencionado elemento, cuando le era exigible respetar los derechos ajenos, actuando con ello contrario a la ley a pesar de ser una persona con sus capacidades físicas y psíquicas normales, con lo que aparece transgredido sin justa causa el bien precitado, máxime cuando no está en presencia de causal que justifique el hecho punible endilgado, art 32 CP.

En lo atinente a la culpabilidad (art 22C.P.), es evidente que el procesado actuó de manera dolosa porque conocía la ilicitud de su comportamiento, debido a que comprendía que quitarle sus bienes muebles a la víctima, con el propósito de provecho ilícito para sí, es considerado un hecho ilícito, a pesar de eso no obró conforme a derecho, sino contrariando las exigencias legales, siendo una persona imputable al no avizorarse que padeciera de alguna alteración mental que lo conllevara al instituto jurídico penal de la inimputabilidad. De allí que la culpabilidad debe entenderse como condición indeclinable para considerar una conducta típica y antijurídica como hecho punible, lo cual implica que quedaron proscritas de la legislación penal tanto la peligrosidad como la responsabilidad

objetiva. Además, no se encuentra en presencia de causal de ausencia de responsabilidad art 32 CP.

Por consiguiente, constituidos los medios cognoscitivos incorporados a la carpeta que acreditan la materialidad del ilícito en mención y la aceptación de culpabilidad del imputado a los cargos endilgados por la Fiscalía 03 Local Hurto Calificado Agravado, la cual se elaboró de conformidad con lo prescrito en el artículo 539 que fue adicionado por el artículo 16 de la ley 1826 de 2017 y que fue verificado por este Juzgado con funciones de conocimiento que el mismo la efectuó de manera libre, consciente, y además estuvo o asesorado por la defensa, así del mismo modo, se le hizo saber las ventajas y desventajas de su actuar, por lo que en este sentido, esta judicatura impartió validez al mismo por estar ajustado el allanamiento a cargos a lo preceptuado en los artículos 131, 293 y el artículo 545 que fue adicionado por la ley 1826 de 2017 nos remite a los artículos 446. 447 del CPP. Y se le respetaron los derechos fundamentales, siendo su actuar una acción vulneradora del bien jurídico tutelado por el legislador, de predicarse que el encausado se hizo acreedor a un juicio de reproche por lo que se le impondrá la pena respectiva como respuesta al comportamiento que ejecutó de manera voluntaria, configurándose así los presupuestos seguidos para emitir un fallo de carácter condenatorio como fue anunciado.

De esta manera, queda desvirtuada la presunción de inocencia aunada a la relación de elementos materiales probatorios y evidencia física presentada por la Fiscalía, que entra a corroborar la responsabilidad del imputado en los reatos investigados.

A continuación, se hará la individualización de la pena a la que se hace merecedor el procesado en calidad de autor del delito de **HURTO AGRAVADO**, teniendo en cuenta los términos de los aspectos punitivos, atenuantes y beneficios que quedaron plasmados en la aceptación de cargos realizada por estos, la cual fue avalada por su defensor ante la Fiscalía de disponibilidad de forma previa a la audiencia concentrada para determinar la pena que le será impuesta.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y DOSIFICACION PUNITIVA

Procede el despacho a aplicar los parámetros legales de los artículos 59 y 60 del C.P., que indican los límites mínimos y máximos de la pena, las circunstancias agravantes y atenuantes y los criterios ponderados que se aplicarán en este asunto.

Se parte del punible de **HURTO AGRAVADO**, previsto en el artículo 239 del Código Penal, que en su parte primera, aplicable al presente caso porque lo hurtado no excedió los cuatro (4) salarios mínimos vigentes para la fecha de ocurrencia de los hechos, por cuanto el celular hurtado fue avaluado en **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($950.000),** siendo el salario mínimo para esa fecha **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000),** señala que la pena de prisión de este injusto tiene un mínimo punitivo de treinta y dos (32) meses y un máximo de cuarenta ocho (48) meses, pero esta se incrementa de la mitad (1/2) a las tres cuartas partes (3/4) por la concurrencia de la causal de agravación prevista en el numeral 10 del artículo 241 ibídem, por haberse sustraído con destreza el celular hurtado, quedando una pena mínima de cuarenta y ocho (48) meses y una máxima de ochenta y cuatro (84) meses, por lo que al restar la pena mínima a la máxima, se obtiene un ámbito de movilidad de treinta y seis (36) meses, que por efecto de la concurrencia de mayor o menor punibilidad se divide en cuartos iguales quedando los tramos de nueve (9) meses.

Entonces, el primer cuarto mínimo oscila de cuarenta y ocho (48) meses a cincuenta y siete (57) meses; el primero cuarto medio de cincuenta y siete (57) meses a sesenta y seis (66) meses; el segundo cuarto medio de seis (66) meses a setenta y cinco (75) meses; y el último cuarto de setenta y cinco (75) meses a ochenta y cuatro (84) meses de prisión.

Teniendo en cuenta que están establecidos los extremos punitivos de acuerdo a los parámetros legales de individualización de la pena, el juzgado pondera los siguientes aspectos, la mayor o menor circunstancia de gravedad concurrente de la conducta de los acusados; el daño real causado a la víctima; ausencia de mayor punibilidad; la concurrencia de una causal de menor punibilidad, como lo es la carencia de antecedentes penales por parte del imputado; la necesidad de la pena y la función que deben cumplir la misma de carácter preventivo y de reinserción social se le impondrá la pena de cuarenta y ocho (48) meses al señor **BEIVIS GÓMEZ ORTIZ**, en calidad de coautores del delito de **HURTO AGRAVADO**.

Sin embargo, el imputado se allanó al cargo del punible de **HURTO AGRAVADO** antes de instalada la diligencia de audiencia concentrada, lo cual fue debidamente verificado y aprobado por este despacho, se le hará la rebaja de la mitad (1/2) de la pena, de conformidad con lo normado por el inciso 3º del artículo 539 del CPP (artículo 16 de la ley 1826 de 2017), quedando la pena a imponer al señor **BEIVIS GÓMEZ ORTIZ**, en calidad de coautor del delito de **HURTO AGRAVADO** en **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN**, quedando inhabilitado por igual periodo para ejercer derechos y funciones públicas.

Es menester agregar que en sentencia de Tutela No. T-61461 del 19 de julio de 2012, la Sala Segunda de la Honorable Corte Suprema de Justicia, M.P. LUIS BARCELÓ CAMACHO, se advirtió en un caso semejante que el juez de conocimiento debió estudiar la posibilidad de darle aplicación al art. 268 y 269 del C.P., indicando que existen unas exigencias como la que el procesado no presente antecedentes penales, porque de ser así, no habría lugar a la concesión de ese beneficio, pero que cuando es infractor primario, es decir, que incursiona en la comisión de un delito, hay la posibilidad de que se haga tal rebaja.

De acuerdo con lo anterior, se le reconoce la circunstancia de atenuación punitiva prevista en el artículo 268 del CP y los criterios jurisprudenciales, teniendo en cuenta que el bien hurtado fue avalado por la propia víctima en **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($950.000),** suma que es inferior al salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos (año 2022), el cual se estableció en **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000)**, sumado a que el mismo no tiene antecedentes penales vigentes, como quiera que, a pesar de que registra sentencias condenatorias en su contra, las mismas se encuentran extintas, conforme lo avizorado en Oficio No. GS-2025-0571640 SUBIN – GRIAC – 1.9 de fecha 4 de diciembre de 2025, suscrito por el Subintendente **CARLOS EDUARDO MACEA VELASQUEZ**, Responsable Información Criminal SIJIN – DEGUA, por lo cual la pena a imponer a al señor **BEIVIS GÓMEZ ORTIZ,** en calidad de autor del delito de **HURTO AGRAVADO** se reduce en una mitad (1/2), quedando el mismo en **DOCE (12) MESES DE PRISIÓN**.

En relación con la rebaja contenida en el artículo 269 del C.P, la misma no le será concedida por cuanto el imputado no ha indemnizado a la víctima, quedando en **DOCE (12) MESES DE PRISIÓN**.

Por lo anterior, se considera justo imponerle a los encausados, en calidad de coautores del delito de **HURTO AGRAVADO**, como pena principal **DOCE (12) MESES DE PRISIÓN**, e igual periodo quedan inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

El imputado **BEIVIS GÓMEZ ORTIZ**, se hace merecedor a la libertad por pena cumplida, por cuanto se encuentra acreditado que el mismo ha estado privado de la libertad en ese establecimiento penitenciario con ocasión del presente proceso penal **44-001-60-01080-2022-00847-00** desde el día 11 de agosto de 2022, día en que le fue impuesta medida de detención con ocasión de esta causa penal, por parte del **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, habiendo transcurrido hasta la fecha más de tres (3) años y cinco (5) meses, tiempo que supera ampliamente la pena de 12 meses, que se impondrá por este proceso, por lo que se dispondrá la libertad inmediata del señor **GÓMEZ ORTIZ** y la emisión de la correspondiente boleta de libertad, con destino al Establecimiento Carcelario de Riohacha – La Guajira.

CONTESTACIÓN DE ALEGATOS

Con lo aquí planteado se le da contestación a los sujetos procesales que solicitaron sentencia de carácter condenatoria para los imputados y se concede la libertad por pena cumplida.

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS MORALES Y MATERIALES

Se advierte a la víctima que podrá acudir al incidente de reparación integral para la indemnización de los perjuicios causados con ocasión del ilícito, por cuanto no se encuentra demostrado que la misma haya sido indemnizada.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR responsable en calidad de coautores del delito de **HURTO AGRAVADO** al señor **BEIVIS GÓMEZ ORTIZ**, de condiciones civiles, naturales conocidas y registradas en el audio y en esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR al encausado **BEIVIS GÓMEZ ORTIZ** a la pena principal de **DOCE (12) MESES DE PRISIÓN**, e igual periodo queda inhabilitado para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por las consideraciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECLARAR la extinción de la pena del señor **BEIVIS GÓMEZ ORTIZ**, toda vez que el mismo ya purgó la pena impuesta con esta sentencia condenatoria. En consecuencia, **ORDÉNESE** la libertad inmediata por pena cumplida de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído. Ofíciese en ese sentido al Director del Centro Penitenciario y Carcelario de esta Urbe. En firme esta decisión archívese y desanotese del sistema del juzgado.

CUARTO: ORDENAR al Establecimiento Carcelario de esta ciudad con el fin de que se sirvan notificarle al encausado la presente sentencia condenatoria, de lo cual deberán remitir la respectiva constancia de notificación.

QUINTO: En firme este fallo, désele cumplimiento a los artículos 166, 462 del C.P.P.

SEXTO: Envíese copia de la sentencia para surtir las notificaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 545 inciso 2° del CPP.

Se deja expresa constancia que esta decisión se le respetaron los derechos y garantías a las partes y a la víctima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOREIDA LAUDITH QUINTNA CURIEL
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

ACTA DE AUDIENCIA FRACASADA DEVOLVIENDO CARPETA

30 de enero de 2026

REF: CÓDIGO 44-001-60-99082-2022-51185-00, POR LA CONDUCTA DE LESIONES PERSONALES CON DEFORMIDAD FISICA DE CARÁCTER PERMANENTE, SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE LEGALIZACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. SOLICITANTE: VALERIA MARGARITA VIDAL EFFER.

Este Juzgado le correspondía en el día de hoy 30 de enero de 2026, a las 9:00 de la mañana, instalar la presente audiencia de **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, sin embargo, teniendo en cuenta que, la Dra. **VALERIA MARGARITA VIDAL EFFER** (**solicitante**) después de 12 minutos en sala no compareció a la misma, sin excusa previa, en consecuencia, se ordena la devolución de la carpeta, si es de su interés seas radicada nuevamente ante el Centro de Servicios Penales de esta ciudad**.** Líbrense las comunicaciones del caso. NOTIFIQUESE.

Se deja constancia que las demás partes estuvieron conectados a la diligencia, a través de la plataforma TEAMS.



ROGER HUMBERTO REINOSO IBARRA
JUEZ

Auto Sustanciación No. 008

Riohacha, La Guajira, treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026).

REF: CUI 44001600108120150232100
CONTRA: EDIN YEINER CUISMAN REDONDO
DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA
AUDIENCIA: PRECLUSIÓN

Visto el estado actual del proceso, se procede a **FIJAR** audiencia en consecuencia se dispone:

- Fijar como fecha para el desarrollo de la audiencia el día **TRECE (13) DE FEBRERO DE 2026, A LAS 11:00 A.M.**

- Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes y requiérase al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad el cumplimiento de las citaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Emeury Karina Acuña Parody
Juez
Juzgado Municipal
Penal 007 De Conocimiento
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de161b43fe3c9e05e178e511e691e983687d7636d7550e9bc3e33d2d10738c06**
Documento generado en 30/01/2026 11:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUDIENCIA DE PRECLUSION.

REF: CÓDIGO ÚNICO 44-090-60-01150-2021-00087-00 DELITO: **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** CONTRA: **OSNEIDER FARID SANDOVAL.**

Riohacha - La Guajira, 22 de Enero 2026.

ASISTENTES:

Juez: **JULIA MILENA GOMEZ RODRIGUEZ.**
Secretario: **DANIEL EDUARDO BACCA BERMUDEZ**.

LINK DE GRABACION DE AUDIENCIA 22 DE ENERO 2026: PROCESO 44090600115020210008700 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 006 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Riohacha la Guajira 440014009006 RIOHACHA - -20260122_163230-Grabación de la reunión.mp4

AUDIENCIA DE PRECLUSION POR PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL.

Convocadas las partes para esta diligencia "AUDIENCIA CONCENTRADA" la cual se programó de manera virtual para el día 22 de Enero de 2026 a las 04:00 p.m., en razón de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan otras medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, En la identificación de las partes, se conectó la delegada Fiscal, se conectó el abogado defensor, no hubo conexión del proceso ni de la víctima, seguidamente se le concedió el uso de la palabra a la Fiscal, quien solicito la variación de la audiencia citada inicialmente por considerar que sobrevenía una preclusión por prescripción de la causa penal de la referencia, razón por la cual esta agencia judicial le otorgo el uso de la palabra a las partes, para que se pronunciaran sobre las causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades y observaciones que hubieran al respecto, con fundamento en el principio de integración normativo del sistema penal acusatorio Art 339 del C.P.P.; Luego de que la suscrita Juez se declara competente desde el punto de vista territorial y funcional para adelantar la presente actuación de acuerdo al Art 37 numeral 4° del C.P.P., requirió a la Fiscal exponer los motivos y causales de la presente solicitud de extinción de la acción penal, quien solicitó la preclusión por prescripción de la acción penal, fundamentando su petición en el artículo 77 del Código de Procedimiento Penal, detallando que los hechos ocurrieron el 5 de octubre de 2021, el escrito de acusación fue trasladado el 13 de diciembre de 2021, y que el término prescriptivo de cuatro años culminó el 21 de diciembre de 2025, por lo que la acción penal se encontraba prescrita al momento de la audiencia. El abogado defensor por su parte solicitó al juzgado convalidar la solicitud de preclusión, argumentando que la acción penal estaba prescrita y que se habían realizado esfuerzos para cumplir con el principio de oportunidad, pero las dificultades técnicas impidieron su formalización.

Tanto la fiscalía como la defensa expusieron que problemas de conectividad, falta de fluido eléctrico y ausencia de personal dificultaron la realización de audiencias y el control judicial del principio de oportunidad en la unidad local de Dibulla, La Guajira.

Finalmente, el Juzgado 06 Penal Municipal De Conocimiento de esta Ciudad, tras escuchar a la fiscalía y la defensa, **declaró extinguida la acción penal por prescripción a favor de Osneider Farid Sandoval Madrid, ordenando la preclusión del proceso y el archivo definitivo del expediente por el delito de violencia intrafamiliar y precisando que, una vez en firme la decisión, cesará la persecución penal por los hechos investigados.**

Igualmente verificó objetivamente la prescripción de la acción penal conforme a los artículos 77, 82 y 83 del Código de Procedimiento Penal, y estableció que el término prescriptivo de cuatro años había vencido el 13 de diciembre de 2025.

La decisión de preclusión fue notificada en estrados; no se interpusieron recursos, por lo que el juzgado dejó constancia de la ejecutoria formal de la decisión el 22 de enero de 2026.

JULIA MILENA GOMEZ RODRIGUEZ
JUEZ

DANIEL EDUARDO BACCA BERMUDEZ
SECRETARIO.

ACTA DE AUDIENCIA No. 74
CLASE DE AUDIENCIA
(CONTINUACION DE JUICIO ORAL)

DELITO: HURTO CALIFICADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	SALA VIRTUAL
03	02	2026	RIOHACHA	44001600108020190107800	(No se abrió grabación)
JUEZA: EMEURY KARINA ACUÑA PARODY					
FISCAL: GLENDA HERRAN MORA				**(Compareció)** glenda.herran@fiscalia.gov.co	
DEFENSOR: BERNARDO BORJA				**(Compareció)** bborja@defensoria.edu.co	
ACUSADO: ALFREDO JOSE QUIÑONES MONTERO				(No compareció)	
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.	
Se deja constancia que la presente diligencia no se llevó a cabo, toda vez que, la señora Fiscal presentaba conexión forma intermitente, así mismo no comparecieron los testigos. Se le hace un llamado de atención a las partes para continuar con el trámite del juicio oral sin mas dilaciones. Acto seguido la señora Juez dispuso; Se reprograma la audiencia para el día de 10 de marzo de 2026 a las 9:00 am					
Inicio: 05:00 pm				**Finalización:**	

FRANKLIN JOSE LOPEZ SOLANO.
Secretario

Dato	Información
Tipo de Audiencia	**PRELIMINARES CONCENTRADAS DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA, FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**
Radicado y link	44001600108020260017000
Ciudad	Riohacha, La Guajira
Fecha	06 de febrero de 2026
Hora de Inicio	03:28 PM
Hora de Finalización	04:42 PM
Juez:	VIVIANA VANESSA ZAFRA MANRIQUE
Delito:	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES (Art. 365 C.P.)

Procesado	Identificación	Dirección / Teléfono / Correo
DAREN AVILE QUINTERO	CC 1006855777 Riohacha, La Guajira	Calle 40 A # 12B 35 Barrio 31 de Octubre Riohacha, La Guajira 3127842945 Instalación Temporal para Personas Privadas de la Libertad de (Antiguo CAIMEG) Degua.ppl@policia.gov.co

Partes intervinientes	Nombre completo	Datos de notificación
Fiscal	CARLOS ADOLFO CAICEDO BRITO	carlos.caicedob@fiscalia.gov.co
Defensor/a	BERNARDO BORJA	bborja@defensoria.edu.co
Ministerio Público	FLAVIO ROJAS CORRO (No asistió)	farojas@procuraduria.gov.co

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

DECISIÓN: De conformidad con lo establecido en los artículos 297, 298, 229 Y 303 de la Ley 906 de 2004, se decretó la legalidad formal y material de la aprehensión de la indiciada **DAREN AVILE QUINTERO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1006855777, de Riohacha, La Guajira, quien fuera capturado en situación de flagrancia, por la presunta conducta punible de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES (Art. 365 C.P.)

Esta decisión se notificó en estrado y frente a la misma no se interpuso recurso alguno, quedando así debidamente ejecutoriada.

FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN

DECISIÓN: ACEPTADA. De conformidad con lo establecido en los artículos 286, 287, 288 y 289 de la Ley 906 de 2004, al indiciado **DAREN AVILE QUINTERO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1006855777, de Riohacha, La Guajira; la Fiscalía le formuló cargos como probable autor, a título de dolo; de las presuntas conductas punibles de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES (Art. 365 C.P.)

A la procesada se le dieron a conocer sus derechos preceptuados en el artículo 8º de la Ley 906 de 2004 y manifiesta de manera libre, consiente y voluntaria **NO ACEPTAR LOS CARGOS** endilgados por la delegada de la fiscalía.

Luego de escuchar las circunstancias de tiempo, modo y lugar expuestos por la Fiscalía, el Despacho encontró ajustado el encuadramiento típico de la conducta imputada.

De igual forma se le pone de presente el contenido del artículo 97 del Código de Procedimiento Penal.

Por ser este acto de mera comunicación, no es susceptible de recurso.

IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DESICIÓN: Luego de escuchados los argumentos expuestos por las partes y realizado el estudio de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida presentada por el delegado de la Fiscalía, este Despacho dispuso imponer medida de aseguramiento no privativa de la libertad contemplada en el artículo 307 Literal B No 2 a la señora **DAREN AVILE QUINTERO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1006855777, de Riohacha, La Guajira, por el delito de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. No obstante, deberá suscribir acta de compromiso, que comprende: (i) La obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido ante el juez o ante la autoridad que él designe. (ii) La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con el hecho. (iii) La prohibición de salir del país, del lugar en el cual reside o del ámbito territorial que fije el juez.

Finalmente, se advierte a la procesada que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas dará lugar a la sustitución inmediata de la medida por detención intramural, previa verificación del quebrantamiento por la autoridad competente.

Asimismo, se ordenó librar por secretaría la correspondiente boleta de libertad en contra del señor **DAREN AVILE QUINTERO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1006855777, de Riohacha, La Guajira.

Esta libertad se concede solo en virtud de este proceso penal, siempre y cuando no presente pendientes por otra autoridad judicial.

No se interpusieron recursos, la decisión queda ejecutoriada.

Se deja constancia que se respetaron los Derechos Constitucionales y Legales de los intervinientes. Así mismo que en el desarrollo de la audiencia se hizo efectivo a través de plataforma virtual TEAMS.

Se grabó audio

VIVIANA VANESSA ZAFRA MANRIQUE
JUEZA

Calle 10 con Carrera 11, Riohacha – La Guajira
j05pmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE PRECLUSION.

REF: CÓDIGO UNICO 44-001-60-01080-2020-00138-00 DELITO: **LESIONES CULPOSAS** ACUSADO: **FABIO CELIS PEDREROS.**

Riohacha - La Guajira, 29 de Enero de 2026.

ASISTENTES:

Jueza: **JULIA MILENA GÓMEZ RODRÍGUEZ.**
Secretario: **DANIEL EDUARDO BACCA BERMÚDEZ.**

LINK DE AUDIENCIA 09 DE FEBRERO 2026: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2YyOTY5MzAtODU1Yy00NGUzLTg2OWYtYmQ1YzFhN2I5Y2M3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224624d0f1-a561-4820-8a1e-6bd3dfa71c0e%22%7d

AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN - APLAZADA.

Convocadas las partes para esta diligencia la cual se programó de manera virtual para el día 29 de Enero de 2026 a partir de las 04:00 p.m., en razón de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan otras medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; a la hora señalada se conectó la delega Fiscal, NO se conectó la defensa, por lo tanto se señala como nueva fecha para la celebración de la audiencia el **día 09 de febrero de 2026 a partir de las 03:00 p.m.** Por secretaria líbrense las citaciones correspondientes.

JULIA MILENA GOMEZ RODRIGUEZ
JUEZ

DANIEL EDUARDO BACCA BERMUDEZ
SECRETARIO.

Dato	Información
Tipo de Audiencia	**LEGALIZACIÓN A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD MODALIDAD DE RENUNCIA**
Radicado y link	44001609902620200013900
Ciudad	Riohacha, La Guajira
Fecha	12de febrero de 2026
Hora de Inicio	10:54 AM
Hora de Finalización	11:36 AM
Juez:	VIVIANA VANESSA ZAFRA MANRIQUE
Delito:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (Art. 229 C.P.)

Procesado	Identificación	Dirección / Teléfono / Correo
LINO JOSE BARROS MAGDANIEL	CC 84091914 De Riohacha, La Guajira	Calle 45 No. 02 – 46 Riohacha, La Guajira 3244546193

Partes intervinientes	Nombre completo	Datos de notificación
Fiscal	KEILA BEATRIZ GARCIA ALVARADO	keila.garcia@fiscalia.gov.co
Defensor/a	BERNARDO BORJA BARCO	bborja@defensoria.edu.co
Víctima	LINA MARCELA BELTRAN NUÑEZ	3225166696
Rep. Victimas	YEINER PEÑARANDA RODRIGUEZ	yepe90@hotmail.com
Ministerio Público	FLAVIO ROJAS CORRO (No asistió)	farojas@procuraduria.gov.co

DECISIÓN: ACEPTADA. Luego de la intervención de la representante de la Fiscalía, tras exponer los argumentos facticos y jurídicos de la respectiva solicitud, y al hacer una descripción pormenorizada de los compromisos que ha contraído el ciudadano **LINO JOSE BARROS MAGDANIEL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84091914, expedida en Riohacha, La Guajira, beneficiario de la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de renuncia artículo 324 CPP No. 13; de las intervenciones del representante de la defensa y por supuesto, del representante de la víctima quienes de manera coincidente coadyuvan lo expuesto por la Fiscalía y no presentan oposición alguna respecto de lo manifestado, este estrado accede a decretar la legalidad de la aplicación del principio de oportunidad mediante la modalidad de renuncia.

En consecuencia, se ordena la extinción de la acción penal y el archivo de la diligencia.

Lo resuelto se notifica en estrados, y frente a dicha decisión no fue interpuesto recurso alguno, en consecuencia, la decisión quedó debidamente ejecutoriada.
Se deja constancia, que durante la presente diligencia se respetaron los derechos legales y constitucionales de los intervinientes. Finalmente, se pone de presente que el desarrollo de la audiencia se hizo efectivo a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS.

VIVIANA VANESSA ZAFRA MANRIQUE
Juez

Calle 10 con Carrera 11, Riohacha – La Guajira
j05pmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA No. 113

CLASE DE AUDIENCIA
(CONCENTRADA)

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	SALA
12	02	2026	RIOHACHA	44001609902620220001500	VIRTUAL (No se abrió grabación)

JUEZA: EMEURY KARINA ACUÑA PARODY	
FISCAL: KEILA GARCIA ALVARADO	**(Compareció)** keila.garcia@fiscalia.gov.co
DEFENSOR: BRYAM ROMERO CAICEDO	**(No compareció)** bryromero@defensoria.edu.co
ACUSADO: ONALDO AMILKAR IGUARAN DIAZ	**(No compareció)**
Peticiones: Varias.	Carácter: Pública.

Se deja constancia la diligencia compareció la delegada de la fiscalía, sin embargo, la audiencia no se pudo realizar debido a que abogado defensor manifiesta encontrarse en brigada jurídica a PPL en el EPCMS - RIOHACHA, pertenecientes a la etnia wayuu.

Acto seguido la señora juez dispuso;

Reprogramar la audiencia para el día 09 de abril de 2026 a las 11:00 am.

Inicio: 10:00 A.M	**Finalización:**

FRANKLIN JOSE LOPEZ SOLANO.
Secretario

JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONOCIMIENTOS DE RIOHACHA
j07pmpalconrch@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3102732347

ACTA DE AUDIENCIA 119

CLASE DE AUDIENCIA
(AUDIENCIACONCENTRADA)

DELITO: HURTO CALIFICADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	SALA
13	02	2026	RIOHACHA	44001600108120150232100	VIRTUAL (No se abrió audio)

JUEZA: EMEURY KARINA ACUÑA PARODY	
FISCAL: SANTIAGO JAFETT ALCALA SEGOVIA	No compareció asantiago.alcala@fiscalia.gov.co
DEFENSOR: BERNARDO BORJA	No compareció bborja@defensoria.edu.co
ACUSADO: EDIN YEINER CUISMAN REDONDO	No compareció
Peticiones: Varias.	Carácter: Pública.

Se deja constancia que la audiencia que no comparecieron la fiscalía y la defensa, y el procesado, se ordena requerir a las partes justifiquen los motivos de su inasistencia dentro de los tres (03) días siguientes.

Acto seguido la Juez dispuso:

Reprogramar la audiencia para el día 19 de abril de 2026, a las 09:00 Am.

Inicio: 11:00 A.M.	**Finalización:**

FRANKLIN JOSE LOPEZ SOLANO.
Secretario

ACTA DE AUDIENCIAS -CONCENTRADAS-
Ley 906 de 2004

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN C.U.I.: 44-001-60-01080-2026-00220-00

RECEPTACIÓN – ARTÍCULO 447 DEL C. P.

Fecha:	Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis (2026)
C.U.I:	44-001-60-01080-2026-00220-00
Radicación interna:	44-090-40-89-001-2026-0001100
Sala:	Audiencia Virtual –Microsoft Teams-
Inicio Audiencia:	11: 53 a.m. del 19 de febrero de 2026
Fin audiencia:	12: 54 p.m. del 19 de febrero de 2026
Indiciada:	ANDRIS CAROLINA REYES TORRES

INTERVIENTES

Juez:	CASANDRA VANESSA BOLAÑO COBO
Fiscal:	EMILIO JOSE OSORIO IGUARAN (Fiscal 004 Local-Turno URI de Riohacha)
Indiciado:	ANDRIS CAROLINA REYES TORRES Cedula de ciudadanía Nro. 1.006.855.761
Defensor público:	BERNARDO BORJA BARCOS

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA EN FLAGRANCIA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (Retirada)

CONSTANCIAS INICIALES: Se deja constancia que la presente diligencia se realiza en forma virtual, conforme a las facultades otorgadas en el Código General del Proceso, la Ley 906 del 2004 y las leyes 2213 de 2022 y 2430 de 2024.

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA: Luego de escuchar las intervenciones de la Fiscalía y la defensa, el Despacho IMPARTE LEGALIDAD A LA CAPTURA EN FLAGRANCIA de la señora ANDRIS CAROLINA REYES TORRES identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.006.855.761 expedida en Dibulla, la Guajira de conformidad con lo establecido en el

numeral 1° del artículo 301 del C de P. P., quien fue capturada en en el kilómetro 23+100 metros de la vía nacional Rio-palomino-Riohacha el día 18 de febrero de 2026 a las 10:35 horas, por la presunta comisión de conducta punible de **RECEPTACIÓN** (ART. 447 del C.P.).

La anterior decisión fue notificada en estrados. **Sin recursos**. Finaliza siendo 12:16 p.m.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN: El delegado del ente Fiscal, procedió a formular imputación a la señora **ANDRIS CAROLINA REYES TORRES** identificada con la cedula de ciudadanía **Nro. 1.006.855.761 expedida en Dibulla, la Guajira** en calidad de **AUTORA** a título de **DOLO**, bajo el verbo rector de **POSEER,** por la conducta punible de **RECEPTACION** contemplada en el artículo 447 del C. P., por los hechos fácticos narrados por el representante del ente acusador. Así mismo, comunica los beneficios punitivos por aceptación de cargos.

Acto seguido, el Despacho da lectura a los derechos y garantías de que trata el artículo 8° del C. de P. P., comprendidos los mismos por la imputada, se le indaga si es su interés aceptar responsabilidad como presunta autora del delito imputado, a lo que manifiesta **NO ACEPTAR CARGOS.** El Despacho declara surtida válidamente la imputación e impone la prohibición prevista en el artículo 97 del C.P.P., ordenando comunicar a las autoridades de registro correspondientes.

Finaliza siendo las 12:52 p.m.

IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: Como quiera que el delegado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN **retiró** la solicitud de medida de aseguramiento y solicito la libertad de la imputada, se accedió a ello por parte del Despacho, como consecuencia de ello se dispuso la **INMEDIATA LIBERTAD** de la señora **ANDRIS CAROLINA REYES TORRES identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.006.855.761 expedida en Dibulla, la Guajira,** ordenándose para ello librar la boleta de libertad correspondiente dirigida al CAIMEG de la ciudad de Riohacha.

Se deja constancia que en la presente audiencia se respetaron los derechos legales y constitucionales de los intervinientes.

Las anteriores decisiones fueron notificadas en estrados. Sin recursos. Finaliza siendo las 12:54 p.m. Se da por terminada y firma

La Juez
CASANDRA VANESSA BOLAÑO COBO

Firmado Por:

Casandra Vanessa Bolaño Cobo
Juez
Juzgado Municipal
Promiscuo
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c5403a89d46a5bf4e3d43b831319da6e03faeebf8d225995855980cd62c52d**
Documento generado en 19/02/2026 01:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE RIOHACHA-LA GUAJIRA
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
RIOHACHA – LA GUAJIRA

AUDIENCIA PRELIMINAR

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

RIOHACHA (LA GUAJIRA), 19 de febrero de 2026.
Código Externo: **44-001-60-99026-2025-00016-00**
Sala: **virtual**
Inicio audiencia: 04:25 pm del 19 de febrero de 2026.
Fin audiencia 04:54 pm del 19 de febrero de 2026.
Indiciado: **JOSE AUGUSTO RAMIREZ VILLA**
Delito: **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**

INTERVINIENTES

JUEZ:	**ROGER HUMBERTO REINOSO IBARRA**
FISCAL:	**KEILA GARCIA ALVARADO**
DEFENSA:	**BERNANDO BORJA**
INDICIADO:	**JOSE AUGUSTO RAMIREZ VILLA**

Legalización de Captura

Decisión: Aceptada, al encontrar el estrado que, al señor **JOSE AUGUSTO RAMIREZ VILLA** identificado con cedula de ciudadanía N° 84.085.953 expedida en Riohacha- La Guajira, le fueron respetados sus derechos legales y constitucionales y que la captura del mismo se produjo por orden judicial emanada del Juzgado Segundo Penal Municipal ambulante Con Función de Control de Garantías de Riohacha- La Guajira, con numero de Orden de captura N° 004 de fecha 04 de marzo de 2025, se le impartió legalidad a su captura y se ordena la cancelación de la precitada orden de captura.

Decisión que queda notificada en estrados, y contra ella no se interpuso recurso alguno, logrando el acto ejecutorio en estrado.

Se deja constancia que durante el desarrollo de la presente audiencia se respetaron los derechos constitucionales y legales de las partes e intervinientes.

Traslado de Escrito De Acusación

Decisión: Aceptada. La Fiscalía le corrió traslado del escrito de acusación al señor **JOSE AUGUSTO RAMIREZ VILLA** identificado con cedula de ciudadanía N° 84.085.953 expedida en Riohacha- La Guajira, en presencia de su Defensor público el Dr. **BERNANDO BORJA**; donde el señor **NO SE ALLANO** a los cargos formulados por la fiscalía; tal como lo soporta acta suscrita por el señor **RAMIREZ VILLA** por lo cual se ordenó la remisión de la carpeta al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penal de esta ciudad, con la finalidad de que se continúe con las actuaciones correspondientes.

Se deja constancia que durante el desarrollo de la presente diligencia se respetaron los derechos legales y constitucionales de los intervinientes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE RIOHACHA-LA GUAJIRA
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Imposición de Medida de Aseguramiento

Decisión: Aceptada. La delegada fiscal retira la solicitud de la audiencia de Imposición de medida de aseguramiento, en contra del señor **JOSE AUGUSTO RAMIREZ VILLA** identificado con cedula de ciudadanía N° 84.085.953 expedida en Riohacha- La Guajira, dado la titularidad del ente persecutor penal de la acción penal, este estrado judicial accede a lo peticionado y, en consecuencia, por secretaria se dispone librar la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD, dirigida a los agentes captores.

Se deja constancia que durante el desarrollo de la presente diligencia se respetaron los derechos legales y constitucionales de los intervinientes.



JUEZ: **ROGER HUMBERTO REINOSO IBARRA**

Enlace audio y video de audiencia: PROCESO 44001609902620250001600 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 004 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Riohacha 440014088004 RIOHACHA - LA -20260219_162451-Grabación de la reunión.mp4

AUDIENCIA VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO

REF: CÓDIGO ÚNICO 44-001-60-01080-2022-00853-00 EN CONTRA DE: JESUS DAVID SULBARAN SUBERO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 7.249.028. VÍCTIMA: JESUS ULISIS ROMERO CAMPO, IDENTIFICADA CON C.C. 84.029.462. DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO.

Riohacha (La Guajira), 23 de febrero de 2026 a las 10:00 am

ASISTENTES.
Jueza: NOREIDA LAUDITH QUINTANA CURIEL.
Secretario: EDWIN SHAMIR PINTO TORO.
Fiscalía 03 Local Hurto y Estafa: GLENDA PAOLA HERRAN MORA.
Defensor Público: BERNARDO TERCERO BORJA BARCO.

AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO REALIZADA

Verificada la asistencia de las partes, se dio inicio a la diligencia, en la cual la cual la Fiscalía aclaró que el imputado si está identificado y que su número de cédula de venezolana es la No. 7249028. Por otro lado, la representante de la Fiscalía del conocimiento advirtió que, la causal de calificación endilgada al imputado al momento en que aceptó cargos fue la prevista en el numeral 2 del artículo 240 del código penal cuya pena va de 6 a 14 años, sin embargo, señaló que después de leídos los hechos relevantes, estima que la causal que realmente se adecúa al asunto analizado corresponde realmente a la prevista en el inciso segundo, pues la conducta fue realizada ejerciendo violencia sobre la víctima mediante un arma cortopunzante, no obstante, la cual implica una pena mayor, que va de 8 a 16, situación frente a la cual, el defensor sostuvo no estar de acuerdo porque afecta los intereses de su apadrinado. Luego de ello, la defensa solicitó aplazamiento con el fin de conversar sobre esa situación con la Fiscalía. Bajo ese argumento se declara aplazada la diligencia y se dispuso como fecha para la realización de la diligencia el día **16 de marzo de 2026 a las 4:00 pm.** Líbrense por secretaría las comunicaciones pertinentes.

NOREIDA LAUDITH QUINTANA CURIEL
Jueza

EDWIN SHAMIR PINTO TORO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

ACTA DE AUDIENCIA FRACASADA REPROGRAMANDO

24 de febrero de 2026

REF: CÓDIGO 44-001-60-01080-2021-00507-00, POR LA CONDUCTA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO. SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, SOLICITANTE: GLENDA HERRAN MORA.

Le correspondía a este Juzgado instalar la audiencia programada, fijada para el día 24 de febrero de 2026, pero atendiendo que la delegada fiscal doctora GLENDA HERRAN MORA (fiscal) manifestó ante esta judicatura que se encuentra en juicio con juzgado quinto penal de conocimiento municipal. En consecuencia. Esta agencia judicial procede a reprogramar la diligencia para el día **2 de marzo a las 09:00 de la mañana**. Líbrense las comunicaciones del caso. NOTIFIQUESE.



ROGER HUMBERTO REINOSO IBARRA
JUEZ

No se grabaron audios.

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	**DECLARACION JURAMENTADA DE SEGURIDAD SOCIAL**	Código: FI-P02-F07
		Versión: 02
		Vigente desde: 09/02/2016

Riohacha, 24 de FEBRERO del 2026

Yo, Bernardo Borja Barcos, C.C. No. 72.141.950 de Barranquilla, en mi calidad de contratista con la Defensoría del Pueblo, en ejecución del contrato No.CD-DP 5287 año 2023 de la Regional Guajira, de conformidad con el Decreto 099 del 25 de enero de 2013 y para efectos de depuración de los ingresos mensuales que han de determinar la base gravable de Retención en la Fuente, aplicable a los empleados independientes, informo que el valor pagado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y A.R.L., corresponden al mes de FEBRERO del año 2026 y pertenecen al contrato materia de pago. **NO INCLUIR INTERESES DE MORA:**

Planilla de Pago No.	4643412620
Valor Pagado Salud	+ 250.600
Valor Pagado Pensión	+ 320.800
Valor Pagado A.R.L.	+ 10.500
= Total Pago de Seguridad Social mensual	= 581.900
Es Pensionado	**Si** ☐ **No** ☒ .

OTRAS DEDUCCIONES (BENEFICIO TRIBUTARIO) A TENER EN CUENTA PARA DISMINUIR AÚN MÁS LA BASE DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS (POR UNA SOLA VEZ AL AÑO) CITADOS A CONTINUACIÓN:

Hace Aportes Voluntarios a Fondos de Pensiones (Art 126-1 E.T.)	**Si** ☐ **No** ☒ .
Hace Aportes Cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC (Art 126-4 E.T.)	**Si** ☐ **No** ☒ .
Efectuó pagos por Intereses de Vivienda o Costo Financiero de Leasing Habitacional durante el **año 201**___. (Artículos 119 y 387 E.T.)	**Si** ☐ **No** ☒ .
Tiene dependientes (Art. 387 E.T.)	**Si** ☐ **No** ☒ .
Efectuó pagos a Medicina Pre pagada durante **año 2021**___. (Art. 387 E.T.)	**Si** ☐ **No** ☒ .

Declarante de Renta: **Si** ☒ **No** ☐ .

El Contrato de prestación de servicios, suscrito con la Defensoría del Pueblo, se detalla a continuación:

Número del contrato	Valor total del Contrato	Valor a pagar en el mes incluido IVA	Fecha de iniciación	Fecha de terminación	Observaciones
CD-DP-6623-2025	40.088.000	$ 5011000	1 DE DICIEMBRE DE 2025	31 JULIO 2026	

En constancia de lo anterior, se firma a los 24 días del mes de FEBRERO de 2026



Nombre: BERNARDO BORJA BARCOS
No. C. C. No 72141950

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	72141950
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			BERNARDO BORJA BARCOS
CIUDAD/MUNICIPIO:	BARRANQUILLA	DEPARTAMENTO:	ATLANTICO
DIRECCIÓN:	CARRERA 34D NO 1A 53 APTO 101B	TELÉFONO:	3624473
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**4643412620**		TIPO DE PLANILLA:			I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	febrero	AÑO 2026	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	febrero	AÑO 2026
DÍAS DE MORA:		0					
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2026/02/18		NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9995759612	

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230201	230201- PROTECCION	1	$ 320.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 320.800	$ 0	$ 320.800
SUBTOTALES:										**$ 320.800**	**$ 0**	**$ 320.800**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS041	NUEVA EPS CM	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 250.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 250.600	$ 0	$ 0	$ 250.600
SUBTOTALES:													**$ 250.600**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 250.600**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 10.500	$ 10.500	$ 0	$ 0	$ 10.500
SUBTOTALES:									**$ 10.500**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 10.500**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																		SEGURIDAD SOCIAL																						PARAFISCALES							
																												PENSIÓN									SALUD						ARP														
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE		
1	CC 72141950	BORJA BARCOS BERNARDO	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 2.004.400				NO																		230201-PROTECCION	30	$ 2.004.400	$ 320.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 320.800	NUEVA EPS CM	30	$ 2.004.400	$ 250.600	$ 0	$ 250.600	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	30	$ 2.004.400	72141950	$ 10.500		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0		

TOTAL PAGADO: $ 581.900

Planilla Pagada